

fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que en mérito del Informe N° 001-2020-SUNAT/7G0000 de fecha 26 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Regional La Libertad, por los fundamentos expuestos, se estima conveniente designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina de Soporte Administrativo de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Fedatarios Administrativos de la Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia Regional La Libertad, a los siguientes trabajadores:

**Fedatarios Administrativos Titulares**

- MIREYA DEL ROSARIO LONGARAY CHAU  
- CESAR AUGUSTO RAMIREZ CASTILLO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL  
Superintendente Nacional Adjunta  
de Administración y Finanzas

1864733-1

---

---

## PODER JUDICIAL

---

---

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Establecen disposiciones aplicables en caso de existir impedimento legal en los jueces que se encargan de la Investigación Preparatoria y la Etapa Intermedia en cualquiera de los Sistemas Especializados, Crimen Organizado o Corrupción de Funcionarios**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 027-2020-CE-PJ**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 723-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se constituyó a la actual Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, fusionándose la Sala Penal Nacional y el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Segundo.** Que la Presidencia de la actual Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada remitió la propuesta de reglas de actuación en caso

de impedimento, recusación, inhibición, discordia, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia de los magistrados que conforman los órganos jurisdiccionales de la referida sede judicial.

**Tercero.** Que en atención a lo expuesto resulta necesario establecer las reglas de actuación en los citados casos, aplicando el criterio de especialidad, respetando el orden de prelación para llamar al juez que reemplace al magistrado impedido; así como la especialidad que tiene este último, por lo que deben agotarse todas las opciones posibles que existan en el Sistema Especializado al cual pertenezca -Crimen Organizado o Corrupción de Funcionarios-. Solo cuando no exista posibilidad de reemplazo, se acudirá a los magistrados del otro Sistema Especializado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Cuarto.** Que las reglas que establecen el reemplazo de los jueces especializados entre sí, se cumple en base a la antigüedad, conforme a lo previsto en el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procediendo en caso de discordia o impedimento de uno o más jueces a llamar a los magistrados de la misma especialidad de otras Salas si las hubiera.

**Quinto.** Que, la recusación e inhibición son figuras procesales cuyo objetivo es, en el caso de la recusación, otorgar a las partes del proceso una herramienta que le permita apartar a un juez del proceso por causal prevista en el artículo 54° del Código Procesal Penal; mientras que la inhibición permite al propio juez apartarse del proceso en aras de preservar su imparcialidad, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 53° de la referida norma.

**Sexto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 087-2020 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que de existir impedimento legal -recusación, inhibición, suspensión, licencia, vacaciones u otros- en los jueces que se encargan de la Investigación Preparatoria y la Etapa Intermedia -en cualquiera de los Sistemas Especializados, Crimen Organizado o Corrupción de Funcionarios-, se observará lo siguiente:

1.a. Se llamará al juez menos antiguo de los juzgados restantes pertenecientes al mismo Sistema Especializado del magistrado impedido.

1.b. En cuanto al Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado, de persistir el impedimento, se llamará al Juez Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen Organizado.

En el supuesto de encontrarse impedido este último se llamará a los jueces de Investigación Preparatoria Nacionales Permanentes Especializados en Crimen Organizado, comenzando por el menos antiguo.

1.c. Si los jueces del mismo Sistema Especializado están impedidos de conocer determinado caso, se llamará a los jueces del otro Sistema Especializado -Corrupción de Funcionarios- empezando por el de menor antigüedad, observando lo previsto en el considerando tercero de la presente resolución, relativo al criterio de la especialidad.

**Artículo Segundo.-** Establecer que tratándose del Juzgado Penal Colegiado Nacional Permanente y Juzgado Penal Colegiado Conformado en el Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado, de

presentarse impedimento, el llamado por ley para reemplazarlo será el juez menos antiguo del Juzgado Penal Colegiado, donde no se encuentra el magistrado impedido. De mantenerse este, se convocará al que le sigue de menor antigüedad hasta llegar a quien preside el citado Colegiado. De persistir dicho supuesto, se acudirá a los Jueces Unipersonales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, comenzando por el de menor antigüedad, y así sucesivamente.

**Artículo Tercero.-** Disponer que de producirse impedimento legal en los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes Especializados en Crimen Organizado, se llamará al Juez Unipersonal menos antiguo del indicado Sistema. De continuar este, se acudirá a los Jueces Unipersonales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, comenzando por el de menor antigüedad, y así sucesivamente.

**Artículo Cuarto.-** Establecer que el orden de prelación para llamar al Juez Superior que reemplace al magistrado impedido, deberá respetar la especialidad que éste tiene, por lo que deben agotarse todas las opciones posibles que existan en el Sistema Especializado al cual pertenece -Crimen Organizado o Corrupción de Funcionarios-. Solo cuando no exista posibilidad de reemplazo, se acudirá a los magistrados del otro Sistema Especializado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Artículo Quinto.-** Disponer que en caso de presentarse impedimento legal en los magistrados que conforman la 1ª Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el llamado por ley para reemplazarlo, será el juez superior de menor antigüedad de la 2ª Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, hasta llegar a quien lo preside; debiendo seguirse el procedimiento equivalente cuando el impedimento se produzca entre los miembros del último de los órganos jurisdiccionales citados.

De continuar este, se convocará al juez superior menos antiguo de la 1ª y la 2ª Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado, y así sucesivamente.

**Artículo Sexto.-** Establecer que cuando el impedimento legal se presenta en alguno de los magistrados de la 1ª Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado, el llamado por ley será el juez superior de menor antigüedad de la 2ª Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado; debiendo seguirse el procedimiento equivalente en caso que el impedimento se produzca entre los miembros del último de los órganos jurisdiccionales citados.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que de proseguir el impedimento entre los jueces superiores citados precedentemente, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al juez superior menos antiguo de la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, y así sucesivamente.

**Artículo Octavo.-** Establecer que de insistirse con el impedimento, el llamado a resolver será el juez superior menos antiguo de la 1ª Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y así sucesivamente.

**Artículo Noveno.-** Disponer que si el impedimento se presentase en los jueces superiores de la 1ª, 2ª o 3ª Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, se procederá a llamar al juez superior menos antiguo integrante de las Salas Penales Superiores Nacionales Transitorias de este último Sistema; siguiéndose el orden de prelación.

En caso de impedimento de los jueces superiores que integran la 4ª Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, se observa lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 289-2019-CE-PJ emitida el 17 de julio del año próximo pasado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Décimo.-** Transcribir la presente resolución al Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada;

y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1864859-1

## Modifican la Res. Adm. N° 092-2020-CE-PJ, sobre ampliación de competencia funcional del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal del distrito y provincia de Ica y otras disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 101-2020-CE-PJ

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTA:

La propuesta de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno para modificar en parte la Resolución Administrativa N° 092-2020-CE-PJ del 26 de febrero del año en curso, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 092-2020-CE-PJ del 26 de febrero del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial amplió la competencia funcional del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Ica, para el conocimiento de los expedientes que se encuentren en etapa de juzgamiento provenientes del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Ica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

**Segundo.** Que, al respecto, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno presenta propuesta para modificar la citada resolución, en el extremo que dispuso el conocimiento de expedientes que se encuentren en etapa de juzgamiento. La propuesta se encuentra fundamentada en que el ingreso mensual de procesos inmediatos al Juzgado de Investigación Preparatoria de Parcona es de 100 expedientes, que se derivarían al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica, y ayudaría a la descongestión parcial del primero de los señalados. Asimismo, los procesos que se derivarían del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica serían ingresados en forma aleatoria entre los cuatro Juzgados Penales Unipersonales del Distrito y Provincia de Ica, puesto que se encuentran en condiciones de tramitar los expedientes provenientes de dicho juzgado, evitando que se genere una sobrecarga procesal y congestión de los procesos en el Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Parcona de la Provincia de Ica; si se tiene en cuenta que el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Ica, agenda un promedio de 15 audiencias diarias resolviendo un promedio de 200 procesos de los cuales pasan a juzgamiento un promedio de 100 expedientes mensuales, cifra que cuantitativamente permitirá dar mayor fluidez a la atención de las causas penales que sean derivadas para la etapa de juzgamiento a los citados juzgados unipersonales del Distrito y Provincia de Ica.

**Tercero.** Que, por lo expuesto por la citada Consejera y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,